

ADMINISTRACIÓN LOCAL

661/22

AYUNTAMIENTO DE PULPI**EDICTO**

Juan Pedro García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Pulpí (Almería).

HAGO SABER: Que por el Pleno de la Corporación celebrado en Sesión Ordinaria el día 27/01/2022, fue aprobada provisionalmente la **“Modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana IIVTNU”**.

Dicha Ordenanza ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 24 de fecha 04/02/2022, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Pulpí desde el 31/01/2022 hasta el 05/03/2022, y en el periódico La Voz de Almería del día 02/02/2022.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones en dicho plazo, según certificado de fecha 08/03/2022 emitido al efecto por la Secretaría municipal, su aprobación se eleva automáticamente a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

El anexo que a continuación se detalla y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que lo regula que aparece publicado en el BOP de Almería número 39 de fecha 25/02/2022, se aplicará a partir de la fecha señalada en la misma y que consta en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

A N E X O**DEL AYUNTAMIENTO DE PULPI A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****A) MUNICIPIO: PULPI****B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: 10% VC****C) COEFICIENTE REDUCTOR PONDERADOR DEL GRADO DE ACTUALIZACIÓN.** El coeficiente reductor es de 15%**D) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:**

- a) Primer año: 40%
- b) Segundo año: 40%
- c) Tercer año: 40%
- d) Cuarto año: 40%
- e) Quinto año: 40%

E) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACIÓN:

Periodo de Generación	Coefficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10

Periodo de Generación	Coefficientes
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

F) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN. 30%**G) BONIFICACIONES:**

a) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a la vivienda habitual del causante.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en este apartado, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante

b) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a otros terrenos y bienes inmuebles, distintos de la vivienda habitual del causante.

c) El 50 %, de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

H) GESTIÓN DEL IMPUESTO. SI se aplica el régimen de autoliquidación.**I) APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:**

a) Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 30/12/2021

b) Fecha de entrada en vigor: en el momento de su publicación definitiva en el BOP de Almería (art. 107.1 LRBRL)

Lo que se hace público para general conocimiento, y entrada en vigor el mismo día de su publicación, en Pulpí a nueve de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Pedro García Pérez.